

En cuanto a la designación del Tribunal queda constituido por los siguientes señores: Presidente: Ilustrísimo señor don León Herrera y Esteban, Director general de Empresas y Actividades Turísticas, quien podrá delegar en el ilustrísimo señor Delegado Provincial del Departamento en Sevilla, Vocales: Don Francisco Vevia Romero, Jefe de la Sección de Profesiones Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas; don Enrique Marco Dorta, Catedrático de Arte de la Universidad de Sevilla; don José Luis Comellas García Llera, Catedrático de Historia de la Universidad de Sevilla. Secretario: Señor Jefe de la Oficina de Información de la Subsecretaría de Turismo en Sevilla, quien actuará también como examinador de idiomas.

Las pruebas comenzarán transcurridos por los menos quince días hábiles desde la publicación de esta Orden, en los locales y hora que oportunamente se anunciará en las Oficinas de la Delegación Provincial de este Ministerio y en la Oficina de Información de la Subsecretaría de Turismo en Sevilla y que señalará el ilustrísimo señor Delegado provincial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1965

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se autoriza para ejercer la profesión libre de Guías y Guías-Intérpretes regionales de Galicia en los idiomas que se indican a los aspirantes aprobados que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Celebrados los exámenes convocados por Orden de este Ministerio de 9 de diciembre de 1964, y vista la propuesta del Tribunal examinador.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que sean habilitados para ejercer como Guías regionales de Galicia sin conocimiento de idiomas los aspirantes siguientes: Maneiro Bofill, María Montserrat, Marchesi y García-San Martín, María Luisa, Ory y Domínguez de Alcubud, Luis de Respino, González, María Tere, a.

Que asimismo sean habilitados para ejercer la profesión de Guías-Intérpretes regionales de Galicia los aspirantes aprobados que a continuación se relacionan en los idiomas que se indican: Canosa Caridad, Leonor; Francés. Castells Vila, María del Rosario; Francés, Díaz Alvarez, Pedro; Francés y Portugués, Domínguez Crespo, Eligio; Francés, Pellejero Fernández-Ros, Antonio; Francés e Italiano, Pérez Montes, Ezequiel Leandro; Francés.

Aunque también resultaron aprobados como Guías-Intérpretes regionales don José Antonio Blasco García, en el idioma Inglés, doña María del Carmen Malvis González, en idioma Francés, y don Francisco Perote Pellón, en idioma Francés, su habilitación queda supeditada a determinadas aclaraciones en su documentación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se autoriza para ejercer la profesión libre de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Oviedo en los idiomas que se indican a los aspirantes aprobados que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Celebrados los exámenes convocados por Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1964 y vista la propuesta del Tribunal examinador, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que sean habilitados para ejercer como Guías-Intérpretes provinciales de Oviedo, sin conocimiento de idiomas, los aspirantes siguientes Bayón Avila, Ana María; Domínguez García-Benito, Juan Manuel, Hernández Hule, Inés; Fernández Menéndez, Clara; Gómez Martínez, María Concepción; González González, María del Carmen; Martín García, Antonio; Ovies Ruiz, José Ramón; Rodríguez García, Jesús; Solís Meana, María Dolores.

Que asimismo sean habilitados para ejercer la profesión de Guías-Intérpretes provinciales de Oviedo los aspirantes aprobados que a continuación se relacionan, con los idiomas que se indican:

Fernandez Feiguerosa, María Paz; frances. Garcia Fernández, María Luisa; francés, Gómez-Morán Martínez, María Isabel; alemán, López Loredo, Francisco; francés, Solís Meana, Ana María italiano.

Aunque también resultaron aprobados como Guías-Intérpretes provinciales, sin conocimiento de idiomas, don Abraham Carrasco Montero, doña Angeles Fernández-Nespral y García Jové, don Antonio García Millán y doña María de los Angeles Yáñez Meana, y como Guía-Intérprete provincial doña Carmen Torán Albero en el idioma inglés, su habilitación quedará supeditada a determinadas aclaraciones de su documentación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades turísticas.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Almería referente al concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Cuevas del Almanzora.

De conformidad con lo dispuesto en la norma quinta del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se hace saber que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 217, de fecha 22 de septiembre de 1965, se inserta anuncio del concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Cuevas del Almanzora, que literalmente dice: Concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Cuevas del Almanzora

Habiéndose producido la vacante de la plaza de Recaudador de la zona de Cuevas del Almanzora, de esta provincia, por renuncia de su titular, y de conformidad con lo que determina el vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se convoca el reglamentario concurso para proveer la indicada vacante, en ejecución de acuerdo de esta excelentísima Diputación Provincial de 31 de julio de 1965, con arreglo a las siguientes condiciones, y con sujeción al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957:

I. Personas que pueden concurrir a este concurso

A) En armonía con lo que dispone el artículo 27 del Estatuto de Recaudación, la indicada plaza se saca a concurso entre funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial, idóneos, a juicio de la misma, para el cometido recaudatorio, y que al producirse la vacante se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la misma.

B) De no presentarse concursantes aptos de la clase a que se refiere el apartado anterior, gozarán de preferencia los funcionarios de los Cuerpos del Ministerio de Hacienda a que se refiere el artículo 24 del Estatuto, y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la zona en concurso libre.

C) Si por no proceder designación de funcionarios provinciales hubiera de ser atribuida la plaza a funcionarios de Hacienda, éstos deberán reunir los requisitos legales que señala la norma segunda del artículo 27 del Estatuto, y bajo el orden de prelación que a continuación se expone:

1.º Los que a la sazón sean Recaudadores o lo hubieren sido, en propiedad, por nombramiento ministerial.

2.º Los que lo sean o lo hubieran sido, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.

3.º Los funcionarios, no recaudadores, que posean el certificado de aptitud para el cargo.

4.º Los funcionarios de Hacienda, en general, que cuenten más de cuatro años de servicio a dicho Departamento.

Los concursantes de los grupos primero y segundo a que se refiere el párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 que a la sazón sean Recaudadores, precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la respectiva Tesorería, los mismos requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 de dicho texto legal, para la provisión de zonas por nombramiento ministerial, en orden a permanencia, conducta, valores pendientes y gestión como tales Recaudadores, quedando automáticamente excluidos del presente concurso los que no aporten tal justificación.

Los concursantes que ostenten la cualidad de ex Recaudadores deberán justificar los mismos requisitos expresados en el

número anterior, con referencia, en cuanto a los de su gestión, al último bienio en que hubiesen ejercido el cargo, y si no los reunieren todos serán catalogados como concursantes del grupo tercero que señala la referida norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación vigente.

En cada una de las clases que se establecen el orden de preferencia de los méritos determinantes del nombramiento serán los siguientes:

- a) La mayor categoría y clase del funcionario.
- b) El mayor tiempo de servicio a la Hacienda.
- c) El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- d) El mayor tiempo de servicios en Tesorería; y
- e) La menor edad.

II Características de la zona

1.º La zona recaudatoria de Cuevas del Almanzora está integrada por los Ayuntamientos de Antas, Bédar, Carboneras, Cuevas del Almanzora, Garrucha, Los Gallardos, Lubrin, Mojácar, Turre y Vera.

2.º El premio de cobranza asignado, para la recaudación en período voluntario, es el de 4.569 por 100. Por la gestión de cobro en período ejecutivo el Recaudador que se designe tendrá derecho a las dietas que señala el Estatuto de Recaudación, cuando así proceda, y en los recargos de apremio recibirá el 4 y el 8 por 100 cuando a la Entidad recaudadora corresponda el 5 y el 10 por 100, respectivamente, tanto cuando se trate de recaudación motivada por valores en recibo y patente como cuando lo sea por certificaciones de débito.

III. Cobranza que comprende

1.º El Recaudador que se designe realizará la cobranza en período voluntario y ejecutivo de las Contribuciones e Impuestos del Estado, como asimismo de las cuotas de los Organismos oficiales que tengan confiado o confien dicho Servicio a la Diputación, y la de los derechos, tasas y arbitrios provinciales, incluso la inspección de los mismos, cuando se le encomiende este servicio, ajustando su actividad y percepción de emolumentos que le correspondan por este concepto a los preceptos del vigente Estatuto de Recaudación y a los acuerdos adoptados y que pueda adoptar la Diputación Provincial.

IV. Fianza

1.º La fianza que se exige para el desempeño del cargo asciende a 474.640 pesetas, equivalente al 10 por 100 del cargo anual de la zona, según el promedio del último bienio, reservándose la Diputación el derecho a las revisiones que procedan, en armonía con los acuerdos adoptados y que pudiera adoptar al efecto.

2.º La fianza habrá de ser constituida en escritura pública que acredite:

a) La constitución de un depósito en la Diputación, importante 118.660 pesetas, que representa el 2,50 por 100 del expresado promedio, en metálico o en valores de la deuda del Estado, debiendo contener dicha escritura amplia autorización del designado para que la Diputación pueda utilizar el importe de dicho metálico o valores para constituir parte de su propia fianza ante el Estado, como Entidad concesionaria del Servicio.

b) El ingreso, por el designado, en la cuenta bancaria: «Fondo complementario de fianzas del personal Recaudador de Contribuciones», de 61.980,37 pesetas, y

c) Expresa conformidad del interesado a quedar sometido a una detración del 3 por 100 del importe íntegro de las nóminas en voluntaria que perciba por el cobro de Contribuciones del Estado hasta completar la totalidad de la fianza exigida, así como a los términos y condiciones de la escritura pública de 24 de marzo de 1955, que regula dicho fondo.

3.º Si el Recaudador designado dejare transcurrir el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia sin justificar, ante la Diputación, la constitución de la correspondiente fianza, será declarado por el Ministerio de Hacienda, inexcusablemente, excedente voluntario por un año desde el fin de dicho plazo, aunque durante el mismo hubiere renunciado al cargo, y si se tratase de funcionario provincial, la obligación, inexcusable, de imponer la sanción de referencia incumbirá a la propia Corporación.

4.º La Diputación podrá exigir al Recaudador que se designe, cuando así proceda, la ampliación que corresponda de la fianza que tenga constituida, en armonía con las disposiciones vigentes y acuerdos adoptados o que pudiera adoptar al respecto.

V. Presentación de instancias

1.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro General de esta excelentísima Diputación Provincial, debidamente reintegradas, y acompañando los documentos en que justifiquen reunir las condiciones exigidas, y los demás méritos que aleguen.

Las instancias se reintegrarán con una póliza del Estado de 3 pesetas y timbre provincial por valores de 1,50 pesetas, y los restantes documentos, en la cuantía determinada en la vigente Ley del Timbre y timbres correspondientes de esta Corporación.

Los funcionarios de Hacienda deberán acompañar copia de su hoja de servicios, sin calificar.

2.º El plazo para la admisión de solicitudes será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

VI. Obligaciones del designado

1.º El Recaudador que se designe deberá residir, forzosamente, en la capitalidad de la zona, estableciendo en ella, a su costa, la oficina recaudatoria.

2.º El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, provincia o municipio, y además con el ejercicio, dentro de la jurisdicción de su zona, de cualquier industria o comercio bien directamente o por medio de persona interpuesta.

3.º No podrá el designado encargarse del cobro de cuotas de otras Entidades si no es, previo acuerdo, y a través de la Diputación Provincial.

4.º El Recaudador tiene el carácter de Auxiliar y Agente activo de la Hacienda, dentro de la zona de su cargo, y en el ejercicio de sus funciones, como tal Recaudador, gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad.

5.º Podrá proponer la designación de sus propios auxiliares, con sujeción a las disposiciones legales que sean de aplicación, comunicándolo a la superioridad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación.

6.º En la parte que le afecta registrará para el Recaudador designado el límite señalado a la Diputación por el párrafo segundo de la condición cuarta de la Orden de concesión del Servicio de 20 de febrero de 1947 y por el número 4 del artículo 30 del Estatuto, relativo a la percepción, como máximo, de 5.000 pesetas por recargos de apremio en un solo procedimiento.

7.º Serán de cuenta del Recaudador que se designe todos los gastos que ocasione la ejecución del Servicio Recaudatorio, dentro de su zona, así como el impuesto sobre rendimiento de trabajo personal que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos y los de constitución, ampliación y cancelación de la fianza que le corresponda constituir, y deberá contabilizar los ingresos y gastos anuales de la zona en la forma prevenida en la condición sexta, apartado segundo, del acuerdo de esta excelentísima Corporación de 22 de abril de 1948 («Boletín Oficial» de la provincia de 4 de mayo), quedando sometido a cuantas obligaciones impone el mismo.

8.º La zona objeto del presente concurso, a efectos de lo establecido en el apartado anterior, es de segunda categoría, y el tope del beneficio neto anual, cifrado a los fines del expresado acuerdo, es de 60.000 pesetas.

9.º En caso de que la Diputación nombrase a un funcionario provincial, éste quedará, respecto a dicho Organismo en la situación de excedencia activa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

VII. Disposiciones finales

1.º La Diputación Provincial se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas que figuran en las bases del presente concurso al término de cada año natural. Las modificaciones que introduzca, si afectasen a los premios de cobranza, serán comunicadas al Recaudador designado, quien en el plazo de un mes de haber sido notificado habrá de manifestar si le interesa o no proseguir en el ejercicio del cargo bajo las nuevas condiciones, y la Corporación resolverá la procedente.

2.º En caso de que la Diputación Provincial cesare en la prestación del servicio que por el Estado le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará, asimismo, en su cargo, previa la rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

3.º Si el Recaudador que se designe procede de alguno de los Cuerpos del Ministerio de Hacienda, enumerados en el artículo 24 del Estatuto, no tendrá carácter de funcionario provincial, sin que en tal sentido pueda alegar ni reconocérsele derecho alguno.

4.º El Recaudador designado será responsable ante la Diputación Provincial por las sanciones de todo orden que por negligencia o ignorancia de sus obligaciones imponga la Hacienda Pública, las que se repercutirán, íntegramente, en todo caso, sobre el mismo.

5.º En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación, a las disposiciones modificativas o aclaratorias del mismo, al Reglamento del Servicio aprobado por acuerdo de 25 de agosto de 1949 («Boletín Oficial» de la provincia de 9 de septiembre), y a los acuerdos relativos al Servicio recaudatorio de esta excelentísima Diputación Provincial.

Almería, 22 de septiembre de 1965.—El Presidente, Julio Acosta Gallardo.—5.727-A.